

Art. 2.º El plazo de vigencia de este contingente será de 1 de enero de 1984 a 31 de diciembre de 1984.

Art. 3.º El excepcional régimen arancelario al que se alude en el artículo 1.º no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Art. 4.º La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

765

ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se aprueban las condiciones de una emisión de pagarés a realizar por el Instituto de Crédito Oficial.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto-Ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra, dispone en su artículo 9.º que el Instituto de Crédito Oficial podrá concertar operaciones de crédito para financiar los créditos destinados exclusivamente a atender las personas o Entidades que hayan sufrido daños directos como consecuencia de las inundaciones.

Por otro lado, el Consejo de Ministros, en su reunión del pasado 19 de octubre, autorizó al ICO y/o a las Entidades Oficiales de Crédito a captar fondos complementarios en el mercado procedentes de Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito hasta un importe de 59.000 millones de pesetas.

Dichas operaciones de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 9.º del Real Decreto-Ley 5/1983, serán adicionales a las previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983, y su cuantía será determinada por el Ministro de Economía y Hacienda, compensando el Estado al Instituto de Crédito Oficial la diferencia entre el tipo de interés establecido para los créditos que se concedan por el Gobierno en favor de las Corporaciones Locales, personas o Entidades afectadas por las inundaciones y el que dicho Instituto concierte con las Entidades financieras.

El Instituto determinará en cada caso la Entidad oficial de crédito que deberá conceder el crédito a los afectados de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Crédito Oficial 13/1971, de 19 de junio.

Por lo expuesto, y en cumplimiento del Real Decreto 5/1983 y Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de octubre de 1983.

Este Ministerio ha considerado oportuno autorizar al Instituto de Crédito Oficial la siguiente operación de crédito: una emisión de pagarés por un importe máximo de 50.000 millones de pesetas en las siguientes condiciones:

Finalidad: Concesión de créditos excepcionales para atender a las personas o Entidades que hayan sufrido daños directos como consecuencia de las inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra.

Plazo: Seis años.

Amortización: En siete semestralidades a partir de los treinta y seis meses de la fecha de la firma del contrato. El Instituto de Crédito Oficial podrá anticipar el reembolso de los pagarés o incrementar las cuotas de amortización.

Tipo de interés: 14,5 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos, revisable a partir del tercer año, según lo pactado en el contrato de emisión.

Computabilidad: Los pagarés que se emitan en virtud de lo dispuesto en la presente norma serán computables en el porcentaje mínimo de fondos públicos del coeficiente de inversión establecido para los Bancos comerciales, industriales, mixtos y Cajas de Ahorro por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1983.

Nominal de los títulos: 10.000.000 de pesetas.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.

766

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se delegan en el Director de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria determinadas atribuciones.

Excelentísimo señor:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 22.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del

Estado acuerdo delegar en el Director de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria las siguientes atribuciones:

a) Las que determina el apartado 10 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuantía inferior a 3.000.000 de pesetas; y

b) Las previstas en el apartado 11 del citado artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en cuanto a convenios de ayuda a la investigación y a contratos de colaboración con la propia Escuela de Inspección Financiera y Tributaria por un importe de 2.000.000 de pesetas.

Las atribuciones objeto de delegación por este acuerdo podrán ser en cualquier momento o caso avocadas.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

767

CORRECCION de erratas de la Resolución de 10 de enero de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta subastas de pagarés del Tesoro correspondientes a 1984.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1984, páginas 803 y 804, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el cuadro comprendido en el punto 1, subasta primera, columna «Fechas amortización», donde dice: «28-9-1984 y 29-3-1985», debe decir: «20-7-1984 y 18-1-1985».

En dicho cuadro, subasta quinta, columna «Fechas amortización», donde dice: «20-7-1984 y 18-1-1985», debe decir: «14-9-1984 y 15-3-1985».

En el aludido cuadro, subasta sexta, columna «Fechas amortización», donde dice: «14-9-1984 y 15-3-1985», debe decir: «28-9-1984 y 29-3-1985».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

768

ORDEN de 4 de enero de 1984 por la que se rectifican errores en la Orden de 29 de diciembre de 1983 que aprobó el aumento de tarifas de los servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera de más de nueve plazas.

Advertidos diversos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1983, páginas 34976 y 34977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 3.º, condición 2.ª, línea 1.ª, donde dice: «dividir», debe decir: «multiplicar», y en la línea 4.ª, donde dice: «1,30», debe decir: «0,70».

En el artículo 4.º, condición 2.ª, línea 1.ª, donde dice: «dividir», debe decir: «multiplicar», y en la línea 2.ª, donde dice: «1,30», debe decir: «0,70».

En el artículo 5.º, línea 3.ª, donde dice: «13,22», debe decir: «12,23».

Madrid, 4 de enero de 1984.

BARON CRESPO

769

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1983 por la que se establecen nuevas tarifas en los servicios públicos discrecionales de transportes de mercancías por carretera contratados por camión completo.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1983, páginas 34977 y 34978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, línea 7.ª, donde dice: «De 181 a 190 ... 6,323», debe decir: «De 181 a 190 ... 6,326». En el mismo artículo, línea 33, donde dice: «De 441 a 450 ... 5,425», debe decir: «De 441 a 450 ... 5,435».

En el artículo 8.º, línea 2.ª, donde dice: «250 pesetas por kilogramo», debe decir: «250 pesetas por kilogramo bruto».